



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2019-00112
Proceso: Enriquecimiento Sin Justa causa
Demandante: Jorge Cruz Suarez
Demandada: Laura Marcela Guerrero Remolina

Fortul, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante quien informa que no le ha sido posible realizar los actos para notificación a la demandada, debido a que según la empresa de correos certifica que la dirección de la demandada es laboral y por pandemia no reciben correspondencia, por lo que es del caso acceder a la petición elevada y de conformidad a lo dispuesto en el 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar a este estrado judicial el correo electrónico donde se va a notificar a la demandada, haciendo saber la forma como lo obtuvo y que en efecto éste corresponde a la persona a notificar.

En vista de lo anterior una vez el apoderado judicial informe a este estrado judicial la cuenta de correo electrónico de la demandada, podrá proceder a realizar la notificación por dicho medio cumpliendo las exigencias de dicha norma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00112 Enriquecimiento sin justa causa

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c8570cd01e1c1ae6bfa491c1eed3647e288e3f2c0504b9f1e309fdd58cc5d8

Documento generado en 16/12/2020 01:38:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2020-00247
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Sandra Patricia Sepúlveda Ovallos
Demandado: Germán Andrés Torres Santiago

Fortul, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Sería del caso decidir sobre librar o no el mandamiento de pago que se solicita dentro de la demanda Ejecutiva de Alimentos que promueve la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA OVALLOS** a través de apoderado judicial en contra del señor **GERMAN ANDRES TORRES SANTIAGO**, si no fuera porque adolece de lo siguiente:

- La fotocopia aportada como título valor (providencia administrativa) carece de la anotación por el respectivo funcionario de que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane so pena de ser rechazada de plano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

Primero. **RECONOCER** personería jurídica al abogado RICARDO MURCIA BUITRAGO para actuar como apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA SEPULVEDA OVALLOS, en los términos y para los efectos consagrados en el poder otorgado.

Segundo. **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora SANDRA PATRICIA SEPULVEDA OVALLOS,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FORTUL

siendo demandado *GERMAN ANDRES TORRES SANTIAGO*,
por las razones expuestas en la parte motiva de esta
providencia.

Tercero. **CONCEDER** a la parte actora el término de 5 días para
subsanan, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2020-00247-00 Ejecutivo Alimentos

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3862af1a42079590f47e49e21d95be3cdc884e69ca831e1d4ec614da4c4ab12b

Documento generado en 16/12/2020 01:29:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2020-00244
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Marlon Fabian Mendoza Gómez

Fortul, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

El **BANCO DAVIVIENDA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS** presenta demanda en contra del señor **MARLON FABIAN MENDOZA GOMEZ**, para que previos los trámites legales propios del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** establecido en el artículo 468 y siguientes del C.G.P. se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES PRIMERA: a)** Por la suma de: CUARENTA Y SEIS MILONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$46.895.097) por concepto de capital adeudado según pagaré 1076043 materializado en hoja de papel seguridad M012600020002115729423; **b)** Por la suma NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.067.445), por concepto de intereses corrientes no cancelados desde 20 de enero de 2020 hasta 22 de octubre de 2020; **c.)** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital indicado en el literal de este punto, a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente; desde el 23 de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la deuda. **SEGUNDA.** Decretar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles hipotecados a Davivienda S.A., descritos en el hecho segundo de esta demanda. **TERCERO:** Ordene el avalúo de los bienes cuya venta se decrete. **CUARTA:** Que se condene a la demandada al pago de las costas incluidas las agencias en derecho, causadas con ocasión de este proceso.

El demandado para respaldar la obligación, el día 09 de marzo de 2018 suscribió el pagaré pagaré 1076043 materializado en hoja de papel seguridad M012600020002115729423, dejando espacios en blanco que debían ser llenados de conformidad con la Carta de Instrucciones firmada y autorizada por el deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 622 del C.Cio., a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

El señor **MARLON FABIAN MENDOZA GOMEZ**, para garantizar la obligación además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, a favor de DAVIVIENDA S.A., por medio de la Escritura Pública No. 1.004 del 07 de julio de 2016, otorgada en la Notaria Única Del Círculo De Tame, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60507 sobre el Predio rural denominado VILLA REINA ubicado vereda BAJO CUSAY Municipio de Tame, Arauca.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **MARLON FABIAN MENDOZA GOMEZ** en las cuantías señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículos 290 a 294 ibídem acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte actora de ser posible podrá realizar la notificación a través del abonado celular informado 312-5935952, en caso que éste cuente con la tecnología suficiente que demuestre el cumplimiento de la notificación, toda vez que no se cuenta con correo electrónico; en caso contrario deberá la parte actora realizar las gestiones para que el demandado **MARLON FABIAN MENDOZA GOMEZ** se **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** de este auto a quien se **CORRERÁ TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente proceso en el estado que se encuentra.
- SEGUNDO.** **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA**.
- TERCERO.** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **MARLON FABIAN MENDOZA GOMEZ**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL FORTUL

CUARTO. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60507 sobre el Predio rural denominado VILLA REINA ubicado vereda BAJO CUSAY Municipio de Tame, Arauca, de propiedad del demandado **MARLON FABIAN MENDOZA GOMEZ** Oficiar.

QUINTO. **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso, acorde con lo precep­tuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2020-00244 Ejecutivo para la Efectividad

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c428a7b431053e5198acb473b498516703c0feb827a5c02b9aef87c62b809eef
Documento generado en 16/12/2020 01:33:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>